

PROPUESTAS DE NORMAS REGLAMENTARIAS APLICABLES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

SUBCOMISIÓN N°1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONVENCIÓN

DEL PLENO

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p>Colectivo socialista</p>	<p>Artículo 17.- Pleno. El Pleno es el órgano de decisión de la Convención Constitucional integrado por la totalidad de las convencionales en ejercicio.</p> <p>A proposición de la Presidencia, el Pleno sesionará los días y horas que acuerde. Las citaciones a sesiones se harán por escrito, en nombre de la Presidencia, por el Secretario o Secretaria, y se publicarán, de forma previa y oportuna, en la página web de la Convención Constitucional. Serán notificadas por medios electrónicos a cada convencional.</p> <p>La Convención podrá ser convocada también a petición de al menos un tercio de sus miembros, dirigida a la Mesa. La Presidencia producirá la convocatoria sin más trámite.</p> <p>Artículo 18.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno de la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aprobar la propuesta de normas constitucionales con el voto de las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio; b) Aprobar sus resoluciones y decisiones en un solo debate con el voto de la mayoría de la mayoría de sus miembros presentes; c) Aprobar el calendario de sesiones y el cronograma de trabajo propuesto por la Mesa Directiva; d) Aprobar el número de comisiones y las materias que corresponderán a la competencia de cada una de ellas o adoptar sus modificaciones; e) Aprobar los proyectos de reglamentos para el funcionamiento y organización de la Convención Constitucional y sus modificaciones. Las normas que traten sobre la votación de las normas señaladas en el literal a) deberán ser adoptadas por los dos tercios de las convencionales en ejercicio. f) Las demás atribuciones que establece el reglamento.

<p>RN - Evópoli</p>	<p>Artículo 11°. Del pleno y sus funciones. El Pleno es el órgano superior de la Convención, integrado por la totalidad de las y los Convencionales. Radican en el Pleno las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Aprobar las normas de la propuesta de nuevo texto constitucional por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. b) Aprobar cualquier modificación al reglamento de votaciones por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. c) Aprobar los nombramientos de los integrantes y las modificaciones en la composición de los distintos órganos que componen la Convención. d) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por la Mesa Directiva y la Comisión de Régimen Interno, y cualquier modificación al mismo. e) Aprobar, por única vez, la prórroga del funcionamiento de la Convención por tres meses adicionales, en conformidad con este Reglamento y con el artículo 137 de la actual Constitución Política de la República. f) Aprobar la designación del Secretario o Secretaria Técnica de la Convención, a propuesta de la Comisión de Régimen Interno, así como a quienes integrarán el Consejo de la Secretaría Técnica. g) Tomar todos los demás acuerdos que el Reglamento no encomiende específicamente a algún otro órgano.
<p>Frente Amplio</p>	<p>Artículo 12.- Composición y atribuciones. El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los constituyentes en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente o, en su ausencia, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. El Pleno sólo podrá sesionar con la asistencia de al menos un tercio de sus miembros en ejercicio. A falta de disposición expresa en contrario, el Pleno adoptará acuerdos y aprobará las materias sometidas a su decisión por mayoría absoluta de sus miembros participantes en la votación, sin contar entre ellos a quienes se abstienen o anulan su voto. El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención Constitucional; b) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio el nombramiento de las Directoras o Directores de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención, propuestos por la Mesa Directiva conforme al Reglamento; c) Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva; d) Aprobar la creación de Comisiones Especiales; e) Resolver los conflictos que puedan suscitarse entre dos o más comisiones; f) Aprobar las normas constitucionales que se le presenten, por el quórum señalado en el artículo 9 y conforme al procedimiento contemplado en el presente Reglamento; g) Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio la propuesta de dar por cerrado el debate constitucional, presentada por la Presidencia de la Convención;

	<p>h) Aprobar por el quórum señalado en el artículo 10, las indicaciones o las propuestas de corrección a las normas aprobadas, presentadas por los convencionales constituyentes o por el Comité de Armonización, según corresponda, conforme al presente Reglamento;</p> <p>i) Decidir cualquier otra cuestión que la Mesa Directiva le proponga para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia; y</p> <p>j) Las demás indicadas en el presente Reglamento o en otras disposiciones jurídicas.</p>
UDI	<p><u>II.2. Pleno de la Convención</u></p> <p>16. El Pleno es la instancia superior de deliberación y decisión de la Convención, conformada por 155 convencionales constituyentes, todos iguales en jerarquía, deberes, obligaciones y derechos.</p> <p>17. En el Pleno se debatirán los informes de las comisiones y las demás decisiones que le someta a consideración el Presidente de la Convención y este Reglamento. En conformidad, al artículo 133 inciso tercero de la Constitución, la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio. La Convención no podrá alterar los quórum ni procedimientos para su funcionamiento y para la adopción de acuerdos.</p> <p>18. Durante las sesiones del Pleno el Presidente y el Vicepresidente tomarán asiento en la testera de la Sala. El Presidente ocupará el centro, el Vicepresidente a su derecha y el Secretario Técnico a su izquierda.</p> <p style="text-align: center;">6</p> <p>19. Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como convencional constituyente, lo hará desde su asiento en el hemiciclo o sala respectiva. Solo volverá a ocupar su lugar en ella una vez concluida su intervención.</p>
Agustín Squella	<p>Artículo 6. El pleno es el órgano deliberativo y decisorio superior de la Convención y discutirá y aprobará prioritariamente su calendario de trabajo a propuesta de la Mesa Ampliada de la Convención y con consulta previa al Comité de Jefes de Grupos. Este procedimiento será observado también para proponer al pleno el número, denominación y materias que corresponderán a las distintas comisiones.</p> <p>Una vez aprobado, el calendario de trabajo de la Convención se hará público.</p>

Artículo 7: El pleno, que se reunirá a lo menos una vez por semana, citado formalmente y con una tabla conocida con suficiente antelación, elegirá, por la mayoría absoluta de sus integrantes, a quienes deban ocupar la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención, integración que será siempre paritaria. Si ninguno de los postulantes obtuviera la mayoría absoluta, la votación se repetirá tantas veces cuantas sea necesario para alcanzar ese quórum de aprobación. Quienes resulten elegidos durarán 3 meses en sus funciones, luego de los cuales se procederá a una nueva elección(*).

(*). Otra alternativa sería que la primera mesa durara 6 meses y una segunda los 3 o 6 restantes en que se prolongue el trabajo de la Convención. Para el caso de ser aprobada la última frase del inciso precedente, o la alternativa indicada en este apartado, el autor de este proyecto declara que no se postulará a ninguno de los cargos de la mesa.

Una vez elegidas las dos autoridades de la mesa se comunicará la decisión adoptada al Presidente de la República, al Ministro Secretario General de la Presidencia, a los Presidentes de ambas ramas del Congreso Nacional, al Presidente de la Corte Suprema, al Contralor General de la República, y a los Gobernadores y alcaldes del país.

El pleno podrá auto convocarse por medio de una citación que deberá ser firmada por la mayoría absoluta de los convencionales, debiendo la citación ser puesta en conocimiento de la mesa de la Convención.

Artículo 8. El pleno solo podrá entrar en sesión con la concurrencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus acuerdos por la mayoría absoluta de los convencionales constituyentes, salvo en el caso de materias para las cuales la Constitución Política vigente exija la concurrencia de los dos tercios de los y las constituyentes. Las resoluciones de las Comisiones y Subcomisiones serán adoptadas por la mayoría simple de sus integrantes.

Antes de que el pleno inicie sus debates y votaciones, el Presidente o Presidenta de la Convención ofrecerá la palabra a los y las convencionales. Las intervenciones no podrán durar más de cinco minutos. El cierre de los debates se producirá cuando después de invitar por dos veces a los convencionales para que hagan uso de la palabra, ninguno responda a la invitación; cuando hubiere llegado la hora fijada como término de la sesión; y cuando los propios constituyentes, por mayoría simple, aprueben la clausura del debate.

Estas mismas reglas se aplicarán en el caso de comisiones y subcomisiones.

Además de lo ya señalado, corresponde al pleno:

- a) aprobar las normas del texto constitucional que será luego sometido al plebiscito nacional que contempla la ley;
- b) aprobar modificaciones al reglamento de la Convención a propuesta de la mesa, la que deberá consultar en esto a las vicepresidencias adjuntas;
- c) aprobar a propuesta de la mesa su programa o calendarización del trabajo para los primeros 9 meses de funcionamiento de la Convención;
- d) aprobar las designaciones y nombramientos internos en que le corresponda intervenir según este reglamento;

	e) aprobar por una única vez, si fuere necesario, la prórroga de su trabajo por los tres meses adicionales a que se refiere el artículo 137 de la Constitución; y adoptar acuerdos sobre materias que este reglamento no hubiere confiado a otros órganos de la Convención
--	--

DE LA PRESIDENCIA

Convencionales o colectivo	Propuesta
Colectivo Socialista	<p>Artículo 19.- De la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.</p> <p>La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar cuando corresponda los mecanismos de corrección que resulten de la aplicación de los artículos 7, 8 y 9, para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la descentralización en la incorporación de sus integrantes.</p> <p>La Presidencia de la Convención dirigirá el debate del Pleno y de la Mesa Directiva, será subrogada por quien ocupe la Vicepresidencia.</p> <p>Artículo 20.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas a un Presidenta o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta.</p>
RN y Evópoli	<p>Artículo 12°. Normas generales de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Mesa Directiva.</p> <p>Tanto la presidencia como la vicepresidencia de la Convención recaerá en quien cuente con la mayoría absoluta de los votos de la Convención, en votación convocada especialmente para dicho efecto. Ambos tomarán asiento en la testera de la sala en que se reúne el Pleno.</p> <p>Considerando sus cargos, si algún miembro de la Mesa desea usar la palabra en su rol de Convencional, y no como integrante de la Mesa, deberá hacerlo desde el lugar que le haya sido asignado, pudiendo volver a ocupar su lugar en la testera una vez concluida su intervención.</p> <p>Un cuarto de las y los Convencionales en ejercicio podrá, en cualquier momento, solicitar la remoción de la Presidencia y/o de la Vicepresidencia. Se dará cuenta de esta solicitud en la sesión siguiente y se procederá de la siguiente manera: i) en primer lugar, se votará la procedencia de la remoción, la que se entenderá aprobada por el voto conforme de la mayoría de las y los</p>

convencionales en ejercicio, y; ii) aprobada la cuestión anterior, se procederá inmediatamente a elegir al o los nuevos integrantes, realizándose votaciones sucesivas para cada cargo hasta que alguno de las y los Convencionales obtenga la mayoría absoluta.

Si se produce alguna vacancia en cualquiera de los cargos de la Mesa, se procederá a la elección respectiva en la primera sesión ordinaria que se celebre después de ocurrida la vacancia.

Los nombramientos de la Presidencia y Vicepresidencia se comunicarán a la Presidencia de la República, al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Corte Suprema.

Artículo 13° De la Presidencia y Vicepresidencia.

Son potestades de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Convención, actuando conjuntamente:

- a) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
- b) Declarar la inadmisibilidad de las propuestas de texto y de las indicaciones en conformidad con este Reglamento, dando cuenta expresa de las razones.
- c) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este reglamento.
- d) Fijar las proposiciones que hayan de votarse por el Pleno de la Convención, en base a lo propuesto por las comisiones o el curso del debate.
- e) Cuidar de la observancia de este reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.
- f) Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención.
- g) Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno.
- h) Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
- i) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
- j) Citar a sesión del Pleno de conformidad con este Reglamento.
- k) Citar a las comisiones para que se constituyan, cuando estén ausentes sus coordinadores o cuando deban estudiar algún asunto que, por el reglamento o por acuerdo de la Convención, tenga un plazo determinado.
- l) Citar a los jefes de los comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no registrará si hace la citación durante alguna sesión del Pleno de la Convención.
- m) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento. La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso del número anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los jefes de los comités.
- n) Conceder la palabra a las y los Convencionales según las reglas que dispone este Reglamento.
- o) Llamar al orden a él o la Convencional que se desvíe de la cuestión en examen.

	<p>p) Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún Convencional haga uso de ella.</p> <p>q) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Convención, habiéndose cumplido con las reglas de clausura del debate.</p> <p>r) Presentar, para la aprobación del Pleno, un cronograma de trabajo de la Convención para los primeros nueve meses, el que será preparado en conjunto con la Secretaría Técnica, respetando las reglas de procedimiento que contempla este Reglamento y la autonomía de las respectivas comisiones, el que deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Régimen Interno.</p> <p>s) Solicitar fundadamente la prórroga por una vez, con no más de quince ni menos de cinco días de anticipación al vencimiento del plazo de nueve meses con que cuenta esta Convención para aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución. En este caso deberá citar a sesión especial para dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de Nueva Constitución.</p> <p>t) Denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito o que se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar el funcionamiento de la Convención. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Ministerio Público para ejercer la acción penal.</p> <p>La Vicepresidencia ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de esta. En defecto de la Vicepresidencia, le sucederá el miembro de la mesa que sus integrantes elijan de consuno. En defecto de todos los anteriores, el que el Pleno designe, por mayoría de los miembros en ejercicio. La Vicepresidencia será en todo momento de género distinto al de la Vicepresidencia.</p>
UDI	<p>II.1. <u>Mesa de la Convención</u></p> <p>9. La Mesa de la Convención estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes.</p> <p>10. El Presidente presidirá la Convención y tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones:</p> <p style="text-align: center;">3</p>

- a) Representar a la Convención ante las autoridades del Estado para efectos protocolares.
- b) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y dirigir los debates.
- d) Fijar las proposiciones que hayan de discutirse en el Pleno.
- e) Velar por la observancia de la Constitución y este Reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que estas normas le otorgan.
- f) Promover medidas para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención; pudiendo pedir el auxilio de la fuerza pública cuando ello sea necesario.
- g) Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno.
- h) Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
- i) Citar a los jefes de los comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión del Pleno de la Convención.
- j) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad a este Reglamento.
- k) La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso de la letra j) anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los Comités.
- l) Conceder la palabra a los convencionales constituyentes que la soliciten, en el orden en que lo hagan, y pidiéndola varios a un tiempo, deberá procurar que alternen en la discusión convencionales constituyentes que representen distintas tendencias, posiciones u opiniones.

<p>Frente Amplio</p>	<p>Artículo 13.- Instalación. La Presidencia y Vicepresidencia que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Reglamento continuarán ejerciendo sus cargos. Trascurridos cuatro meses desde la aprobación del presente Reglamento, ambos cargos deberán rendir cuenta del trabajo realizado hasta esa fecha. Realizada dicha cuenta, el Pleno votará la continuación de ambos cargos o la sustitución de ellos por nuevos convencionales constituyentes. Para el caso de sustitución de uno o ambos cargos, el Pleno elegirá cada uno, en votaciones sucesivas, con un quórum de mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. La misma elección se realizará, en la sesión inmediatamente siguiente, en caso de cesación o vacancia del cargo, sin perjuicio de las subrogancias que procedan en el intertanto. Trascurridos cuatro meses desde la decisión del pleno indicada en el inciso segundo, volverá a rendirse cuenta del trabajo realizado votándose nuevamente la continuación o cambio de la Presidencia y Vicepresidencia, en los mismos términos indicados.</p> <p>Artículo 14.- De la Presidencia de la Convención y sus funciones. La Presidencia de la Convención tendrá las siguientes funciones y atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representar a la Convención en todos los actos; b) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Convención; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención; d) Integrar y presidir la Mesa Directiva; e) Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva; f) Recibir las postulaciones de los cargos a la Mesa Directiva y corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para las postulaciones; g) Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, una terna de candidatas y/o candidatos a Directoras y/o Directores de la Secretaría Constitucional, la Secretaría Administrativa y la Secretaría Técnica de Participación Popular de la Convención, para su elección; h) Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, el cronograma de trabajo de la Convención; i) Proponer, previo acuerdo de la Mesa Directiva, la creación de Comisiones Especiales; j) Someter al Pleno las propuestas de normas constitucionales para su debate y votación; k) Dirigir los debates del Pleno, declarar su cierre y someter a votación las materias debatidas, conforme a las disposiciones del Reglamento; l) Proponer al Pleno, previa consulta al Comité de Armonización y con acuerdo de la Mesa Directiva, el cierre del debate constitucional; m) Ordenar la publicación, en medios de comunicación o en el Diario Oficial, de los actos, avisos o información, según se requiera;
-----------------------------	---

	<p>n) Ordenar la publicación de los documentos oficiales de la Convención;</p> <p>o) Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;</p> <p>p) Solicitar a los servicios del Estado la disposición de funcionarios públicos en comisión de servicio a la Convención Constitucional. Los jefes de servicio requeridos analizarán dichas peticiones de acuerdo a sus posibilidades haciendo el mayor esfuerzo posible para acceder a ellas;</p> <p>q) Las demás establecidas en este Reglamento; y</p> <p>r) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención.</p>
<p>Agustín Squella</p>	<p>Artículo 9. Al Presidente o Presidenta de la Convención le corresponderá la representación de la Convención Constitucional, además de las siguientes atribuciones:</p> <p>a) disponer la citación del pleno a sesiones en las que deberá indicarse la o las materias ser tratadas en la correspondiente reunión;</p> <p>b) formar previamente la tabla de las sesiones del pleno, actuando para ello en conjunto con el Vicepresidente y vicepresidencias adjuntas;</p> <p>c) encabezar y dirigir las sesiones del pleno con la colaboración del Vicepresidente o Vicepresidenta de la Convención y del Secretario Técnico de del pleno, que lo será también de la Convención, abrir, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este reglamento, y ofrecer y conceder la palabra a los convencionales que la soliciten, y establecer el orden en que estos podrán hacer sus intervenciones;</p> <p>d) disponer que en cada sesión del pleno se de cuenta de las comunicaciones recibidas y del curso que deberá darse a estas;</p> <p>d) mantener la correspondencia oficial de la Convención, ayudada en esto por el Secretario de la Convención;</p> <p>e) dirigir los debates del pleno, ordenar la discusión de las materias de tabla, y limitar el número y duración de las intervenciones de los constituyentes cuando esto último sea necesario para el avance del trabajo de la Convención y la adopción de resoluciones. Cada constituyente podrá hacer uso de la palabra solo por una vez a propósito de cada punto de tabla;</p> <p>f) mantener el orden en el recinto en que sesione el pleno, para lo cual recibirá la colaboración de la Vicepresidencia, vicepresidencias adjuntas y jefes de grupo;</p> <p>g) suscribir las actas de las sesiones del pleno;</p> <p>h) citar a los jefes de grupo cuando lo estime conveniente</p> <p>i) cuidar de la observancia de este reglamento en todos los actos de la Convención, en las actividades que le corresponda realizar personalmente en razón de su cargo, y en las actuaciones de la mesa que preside.</p>

DE LA VICEPRESIDENCIA

Convencionales o colectivo	Propuesta
<p>Colectivo socialista</p>	<p>Artículo 19.- De la Mesa Directiva. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo, colegiado, paritario, plurinacional e inclusivo de la Convención. Estará integrada por una Presidencia, una Vicepresidencia, cinco vicepresidencias adjuntas y dos vicepresidencias adjuntas indígenas de escaños reservados.</p> <p>La composición de la Mesa Directiva deberá aplicar cuando corresponda los mecanismos de corrección que resulten de la aplicación de los artículos 7, 8 y 9, para garantizar la paridad de género, la plurinacionalidad, la inclusión y la descentralización en la incorporación de sus integrantes.</p> <p>La Presidencia de la Convención dirigirá el debate del Pleno y de la Mesa Directiva, será subrogada por quien ocupe la Vicepresidencia.</p> <p>Artículo 20.- Elección de la Presidencia y Vicepresidencia. El Pleno de la Convención Constitucional elegirá por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes en ejercicio y en votaciones públicas, nominativas y sucesivas a un Presidenta o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta.</p> <p>Artículo 23.- Atribuciones de la Mesa Directiva. A la Mesa Directiva le corresponderán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Supervigilar el buen funcionamiento de los servicios administrativos de la Convención; b) Garantizar que durante el funcionamiento de la Convención exista una permanente y efectiva inclusión de los Pueblos Originarios; c) Garantizar la permanente ampliación, incidencia y efectividad de la participación popular, asegurando la inclusión de los sectores históricamente excluidos, con equidad territorial y enfoque de género, enfoque cultural-holístico, incluyendo especialmente a niñas, niños y adolescentes, miembros de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad y privadas de libertad. La participación debe ser incidente y trazable, dándose una efectiva rendición de cuentas. Se deben establecer mecanismos específicos que la garanticen, tales como el reconocimiento y valoración de las lenguas originarias, cabildos, plataformas electrónicas, foros, entre otros. El funcionamiento de la Convención podrá ser itinerante para garantizar la equidad territorial; d) Elaborar un proyecto de acuerdo general sobre participación popular y ciudadana dentro del primer mes desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, la cual normará los mecanismos para hacer efectivo lo dispuesto en el literal anterior; e) Garantizar un enfoque de género en todo el trabajo de la Convención; f) Las demás que establezca el reglamento. <p>La Mesa Directiva podrá adoptar acuerdos en virtud de los cuales encomiende una o más tareas específicas de las señaladas</p>

	<p>previamente.</p> <p>Artículo 24.-Rotación de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva será rotativa y todos sus cargos serán reemplazados en a lo menos una oportunidad. Sus integrantes durarán hasta cuando lo determine el reglamento.</p>
<p>RN y Evópoli</p>	<p>Artículo 12°. Normas generales de la Presidencia, la Vicepresidencia y la Mesa Directiva. Tanto la presidencia como la vicepresidencia de la Convención recaerá en quien cuente con la mayoría absoluta de los votos de la Convención, en votación convocada especialmente para dicho efecto. Ambos tomarán asiento en la testera de la sala en que se reúne el Pleno. Considerando sus cargos, si algún miembro de la Mesa desea usar la palabra en su rol de Convencional, y no como integrante de la Mesa, deberá hacerlo desde el lugar que le haya sido asignado, pudiendo volver a ocupar su lugar en la testera una vez concluida su intervención. Un cuarto de las y los Convencionales en ejercicio podrá, en cualquier momento, solicitar la remoción de la Presidencia y/o de la Vicepresidencia. Se dará cuenta de esta solicitud en la sesión siguiente y se procederá de la siguiente manera: i) en primer lugar, se votará la procedencia de la remoción, la que se entenderá aprobada por el voto conforme de la mayoría de las y los convencionales en ejercicio, y; ii) aprobada la cuestión anterior, se procederá inmediatamente a elegir al o los nuevos integrantes, realizándose votaciones sucesivas para cada cargo hasta que alguno de las y los Convencionales obtenga la mayoría absoluta. Si se produce alguna vacancia en cualquiera de los cargos de la Mesa, se procederá a la elección respectiva en la primera sesión ordinaria que se celebre después de ocurrida la vacancia. Los nombramientos de la Presidencia y Vicepresidencia se comunicarán a la Presidencia de la República, al Senado, a la Cámara de Diputados y a la Corte Suprema.</p> <p>Artículo 13° De la Presidencia y Vicepresidencia. Son potestades de la Presidencia y de la Vicepresidencia de la Convención, actuando conjuntamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Presidir las sesiones y dirigir los debates. b) Declarar la inadmisibilidad de las propuestas de texto y de las indicaciones en conformidad con este Reglamento, dando cuenta expresa de las razones. c) Proveer la cuenta diaria con arreglo a este reglamento. d) Fijar las proposiciones que hayan de votarse por el Pleno de la Convención, en base a lo propuesto por las comisiones o el curso del debate. e) Cuidar de la observancia de este reglamento y, en general, hacer uso de todas las facultades y atribuciones que él le otorga.

- f) Pedir el auxilio de la fuerza pública y ordenar el uso de ella para conservar o restablecer el orden, la seguridad, el respeto y la libertad de la Convención.
 - g) Llamar al orden al que falte a él y mantenerlo en el Pleno.
 - h) Hacer despejar las tribunas cuando los asistentes a ellas falten al orden.
 - i) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre de la Convención y los otros documentos que requieran su firma.
 - j) Citar a sesión del Pleno de conformidad con este Reglamento.
 - k) Citar a las comisiones para que se constituyan, cuando estén ausentes sus coordinadores o cuando deban estudiar algún asunto que, por el reglamento o por acuerdo de la Convención, tenga un plazo determinado.
 - l) Citar a los jefes de los comités cuando lo estime conveniente, con cuatro horas de anticipación, a lo menos. Este tiempo no regirá si hace la citación durante alguna sesión del Pleno de la Convención.
 - m) Abrir, suspender y levantar las sesiones en conformidad al Reglamento. La suspensión podrá ser hasta por quince minutos o, en el caso del número anterior, por todo el tiempo que dure la reunión de los jefes de los comités.
 - n) Conceder la palabra a las y los Convencionales según las reglas que dispone este Reglamento.
 - o) Llamar al orden a él o la Convencional que se desvíe de la cuestión en examen.
 - p) Cerrar el debate cuando proceda su clausura, o cuando, ofrecida dos veces la palabra, ningún Convencional haga uso de ella.
 - q) Ordenar que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones de la Convención, habiéndose cumplido con las reglas de clausura del debate.
 - r) Presentar, para la aprobación del Pleno, un cronograma de trabajo de la Convención para los primeros nueve meses, el que será preparado en conjunto con la Secretaría Técnica, respetando las reglas de procedimiento que contempla este Reglamento y la autonomía de las respectivas comisiones, el que deberá ser aprobado previamente por la Comisión de Régimen Interno.
 - s) Solicitar fundadamente la prórroga por una vez, con no más de quince ni menos de cinco días de anticipación al vencimiento del plazo de nueve meses con que cuenta esta Convención para aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución. En este caso deberá citar a sesión especial para dar cuenta pública de los avances en la elaboración de la propuesta de Nueva Constitución.
 - t) Denunciar los hechos que conozca en función de su cargo y que revistan caracteres de delito o que se vinculen con el mal uso de los recursos destinados a financiar el funcionamiento de la Convención. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad del Ministerio Público para ejercer la acción penal.
- La Vicepresidencia ejercerá las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o renuncia de esta. En defecto de la Vicepresidencia, le sucederá el miembro de la mesa que sus integrantes elijan de consuno. En defecto de todos los anteriores, el que el Pleno designe, por mayoría de los miembros en ejercicio. La Vicepresidencia será en todo momento de

	género distinto al de la Vicepresidencia.
UDI	<p>II.1. <u>Mesa de la Convención</u></p> <p>9. La Mesa de la Convención estará constituida por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por mayoría absoluta de los convencionales constituyentes.</p> <p>11. El Vicepresidente subrogará al Presidente en su ausencia o enfermedad, e integrará la Mesa de la Convención en los términos que se señalan en este Reglamento.</p> <p>12. El Presidente y el Vicepresidente durarán en su cargo hasta la expiración del plazo de la Convención o su prórroga, salvo que previamente medie renuncia o remoción.</p> <p>15. La Mesa de la Convención tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conformar la tabla de asuntos a ser discutidos por el pleno de la Convención. La tabla deberá explicitar los temas a discutir, y desglosar de manera detallada los puntos a tratar.</p> <p>5</p>

	<p>b) Dirigir y controlar la ejecución del presupuesto de la Convención, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Régimen Interno y Presupuesto, el Comité Externo de Asignaciones y la Secretaría General de la Presidencia.</p> <p>c) Facilitar el acceso de los medios de comunicación a: (i) las dependencias de la Convención y; (ii) la información sobre las actividades de la Convención y de sus diferentes órganos, comisiones y subcomisiones. Será excepcional la restricción de la entrada de los medios de comunicación a dichas dependencias, solo pudiendo hacerlo por razones de aforo atendida la pandemia.</p> <p>d) Definir la composición de la Secretaría Técnica, cumpliendo en todo momento con la comprobada idoneidad académica o profesional, a través de concursos públicos y abiertos.</p>
<p>Frente Amplio</p>	<p>Artículo 13.- Instalación. La Presidencia y Vicepresidencia que se encuentren en funciones al momento de entrar en vigor el presente Reglamento continuarán ejerciendo sus cargos.</p> <p>Transcurridos cuatro meses desde la aprobación del presente Reglamento, ambos cargos deberán rendir cuenta del trabajo realizado hasta esa fecha. Realizada dicha cuenta, el Pleno votará la continuación de ambos cargos o la sustitución de ellos por nuevos convencionales constituyentes.</p> <p>Para el caso de sustitución de uno o ambos cargos, el Pleno elegirá cada uno, en votaciones sucesivas, con un quórum de mayoría absoluta de los convencionales en ejercicio. La misma elección se realizará, en la sesión inmediatamente siguiente, en caso de cesación o vacancia del cargo, sin perjuicio de las subrogancias que procedan en el intertanto.</p> <p>Transcurridos cuatro meses desde la decisión del pleno indicada en el inciso segundo, volverá a rendirse cuenta del trabajo realizado votándose nuevamente la continuación o cambio de la Presidencia y Vicepresidencia, en los mismos términos indicados.</p> <p>Artículo 15.- Funciones de la Vicepresidencia de la Convención. La Vicepresidencia de la Convención tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Subrogar a la Presidenta o Presidente de la Convención en todas sus funciones y atribuciones en caso de ausencia, cesación, vacancia o inhabilidad.</p> <p>b) Integrar la Mesa Directiva.</p> <p>c) Presidir el Comité de Armonización.</p>

	d) Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención.
Agustín Squella	<p>Artículo 10. El Vicepresidente o Vicepresidenta de la Convención ejercerá las atribuciones indicadas en el artículo anterior en ausencia del Presidente o Presidenta, subrogando a aquel o a esta, y colaborará de manera permanente con la presidencia en todo lo que esta le encargue o el pleno le confíe para su ejecución. A su vez, las vicepresidencias adjuntas acompañarán al Vicepresidente en las tareas que deba realizar la mesa y ejecutarán por sí mismas, en conjunto o separadamente, aquellas que les sean asignadas por la mesa, debiendo dar cuenta a esta de los resultados de sus gestiones.</p> <p>El Vicepresidente o Vicepresidenta acompañará al Presidente o Presidenta la Convención en cada uno de los plenos. Ninguno de los dos podrá formar parte de las comisiones y subcomisiones que se creen por la Convención, aunque podrán asistir a las reuniones de aquellas y estas con derecho a voz.</p>

COMITÉ DE CONVENCIONALES

Convencionales o colectivo	Propuesta
Agustín Squella	<p>Grupo convencional (Podría llamarse también “Comité Convencional”, atendido que la palabra “grupo” suele tener un uso negativo que la vincula a pequeños colectivos de intereses y que actúan más bien cerrados sobre sí mismos): agrupación libre de convencionales constituyentes que se vinculan a un ideario o propósito común.</p> <p>Jefe de Grupo: convencional que representa a un grupo de convencionales al que pertenece y que es designado por estos.</p> <p>Comité de jefes de grupo: entidad que congrega de manera permanente o esporádica a los jefes de grupo.</p>
RN-EVOPOLI	<p>Artículo 23° De los Comités de Convencionales.</p> <p>Cada partido político o grupo de Convencionales militantes o independientes deberá conformar un comité por cada siete o más representantes que tenga en la Convención.</p> <p>Todo Convencional estará obligado a pertenecer a un comité. Las y los Convencionales independientes deberán juntarse y formar uno o más Comités, salvo que ingresen a algún otro comité existente.</p> <p>Cada comité tendrá un jefe o jefa electo por mayoría, a quien le corresponderá la representación de sus integrantes para todos los efectos de este Reglamento. En las reuniones entre comités (“Comités de Convencionales”), cada jefe de comité tendrá tantos votos como Convencionales representen.</p>

Artículo 24° De las reuniones de comités de Convencionales.

El quórum para las reuniones de los comités de Convencionales será el que represente la mayoría de Convencionales en ejercicio. Presidirá estas reuniones la Presidencia de la Convención.

Se tomarán acuerdos por la mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión de Comités de Convencionales, a lo cual las y los Convencionales pertenecientes a un comité que hubiere asistido a la reunión no podrán oponerse, ni solicitar que se someta a votación por el Pleno.

Ningún Convencional podrá oponerse a los acuerdos que haya tomado el comité de Convencionales con el voto unánime de todos sus miembros.

Los acuerdos que tomen los comités de Convencionales, así como los antecedentes considerados y la asistencia de los jefes de comités, serán públicos.

(Este organismo también se regula en el artículo 10 que señala: **Artículo 10° De la observancia del Reglamento.**

Las disposiciones de este Reglamento obligan tanto a las y los Convencionales Constituyentes, como a todo órgano o persona que forme parte de la Convención.

Todo Convencional tiene derecho a pedir la observancia del Reglamento, citando los artículos cuya aplicación o infracción reclama, lo que deberá resolverse de forma inmediata, de acuerdo al procedimiento que fije para estos efectos la Comisión de Reglamento.

Salvo que este Reglamento señale algo distinto, sólo podrá suspenderse el cumplimiento de sus disposiciones, para un caso en particular, por acuerdo unánime del Pleno o de los Comités de Convencionales.)

UDI

II.3. Comités de Convencionales

20. Los Comités de Convencionales serán la instancia que permita una coordinación entre la Mesa de la Convención y la Convención.
21. Nueve o más convencionales constituirán un Comité y cada Comité deberá designar un jefe y subjefe quienes le representarán. Solo podrá participar de las votaciones, el subjefe del Comité respectivo, en caso que el jefe del Comité no pueda. Cada Comité representará tantos votos como convencionales lo integren: Todos los convencionales constituyentes deberán adherir a un Comité.
22. Serán atribuciones de los Comités:
- a) Realizar la propuesta de miembros integrantes de las Comisiones Temáticas.
 - b) Incorporar cambios a las Tablas que proponga la Mesa de la Convención.
 - c) Acordar citaciones en días y horas diferentes a las establecidas en este Reglamento.
 - d) Las demás que se le confieran en este reglamento.
23. Los representantes de los Comités no podrán adoptar acuerdos sino en el curso de sus reuniones.
24. Los Comités no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de representantes de dos tercios de los convencionales constituyentes. Asimismo, sus acuerdos se adoptarán, salvo que este Reglamento requiera un quórum especial, con el voto favorable de representantes de la mayoría de los convencionales en ejercicio.

Presidirá estas reuniones el Presidente y actuará como secretario, el Secretario Técnico.

25. Ningún convencional podrá oponerse a los acuerdos adoptados, dentro de su competencia, por la unanimidad de los Comités.
26. Cada Comité contará con uno o más asesores en materias constitucionales. Los asesores serán contratados por la Convención, sin perjuicio de que el proceso de selección y decisión corresponderá exclusivamente a cada Comité. Los Comités harán uso de esos recursos solicitando la contratación de uno o más asesores, entregando todos los antecedentes necesarios para su contratación, esto es antecedentes personales, monto de los honorarios, plazo de contratación, entre otros antecedentes.